

CONSECUTIVO PARME-227 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 26 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 30 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DÍAS)
1	500501	GOLDEN MINERAL COMPANY S.A.S identificada con NIT 901.380.826-4	2023060355446	19/12/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 500501, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	SI	ANM	10



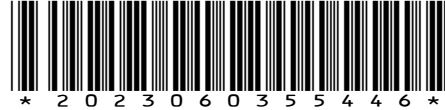
MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 500501, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **GOLDEN MINERAL COMPANY S.A.S.**, con NIT: **901.380.826-4**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO MALAVER BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.784.505**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **500501**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el 29 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2021, con el código: **500501**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

1. ANTECEDENTES.

Fecha	Actuación
29/10/2021	Se firmó Contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de Arenas, Gravas y Recebo con Placa No. 500501 celebrado entre la Gobernación de Antioquia y GOLDEN MINERAL COMPANY S.A.S.
03/11/2021	Se realizó la inscripción en RMN del Contrato de Concesión No. 500501
31/05/2022	Mediante radicado No. 2022080007881 se hacen unos requerimientos dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. 500501 y se da traslado al concepto técnico No. 2022030072303 del 10 de marzo 2022.
19/07/2022	Mediante evento No. 368374 con radicado No. 55678-0 el titular allegó vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, el Formato Básico Minero 2021.
12/12/2022	POR MEDIO DEL CUAL HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 500501, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
27/06/2023	El titular minero allega formato Básico Minero correspondiente al año 2022, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM mediante evento No. 460481 con radicado No. 74938-0.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030311394 del 28 de julio de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. 500501:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	03/11/2021	02/11/2022	---	---	Requerido bajo causal de caducidad Mediante Auto No. 2022080181952 del 12 de diciembre de 2022 notificado mediante estado No. 2465 del 22 de diciembre de 2022.
Anualidad 2 (Exploración)	03/11/2022	03/11/2023	---	---	Requerido bajo causal de caducidad Mediante Auto No. 2022080181952 del 12 de diciembre de 2022 notificado mediante estado No. 2465 del 22 de diciembre de 2022.

Primera anualidad etapa de exploración:

Mediante auto con radicado No. 2022080181952 del 12 de diciembre de 2022 se requiere **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero del contrato de concesión No. 500501 para que en termino de treinta días (30) allegue lo siguiente:

“(…)

- El Pago de Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de **QUINCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 15.032.803)**, más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2021 hasta el momento efectivo del pago.”

Cumplido el plazo, no se evidencia dentro del expediente cumplimiento de la obligación por parte del titular.

Segunda anualidad etapa de exploración:

Mediante auto con radicado No. 2022080181952 del 12 de diciembre de 2022 se requiere **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero del contrato de concesión No. 500501 para que en termino de treinta días allegue lo siguiente:

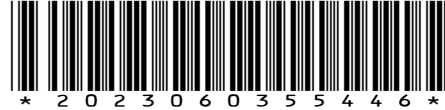
“(…)

- El Pago de Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CARENTA Y SEIS MIL**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO M/L (\$ 16.546.365), más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2022 hasta el momento efectivo del pago.

Cumplido el plazo, no se evidencia dentro del expediente cumplimiento de la obligación por parte del titular.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 500501 **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Dentro del expediente no reposa evidencia del cumplimiento de la obligación por parte del titular.

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la “Póliza minero-ambiental”, se estableció que “Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

- ✓ Mediante Auto No. 2022080007881 del 31 de mayo de 2022, se **REQUIERE** al titular minero para que presente la Póliza Minero Ambiental para la primera anualidad de exploración, con vigencia desde el 03 de noviembre de 2021 al 03 de noviembre de 2022 por un valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$9.425.413) por un término de 30 días**, la cual no fue allegada y ya perdió su vigencia.
- ✓ Mediante auto con radicado No. 2022080181952 del 12 de diciembre de 2022 se requiere **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular minero del contrato de concesión No. 500501 para que en termino de treinta días (30) allegue la Póliza minero ambiental para el periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2022 al 03 de noviembre de 2023 por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 1.477.636)**.

Cumplido el plazo, no se evidencia dentro del expediente cumplimiento de la obligación por parte del titular.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 500501 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

El titular aún no está en la obligación de presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO, toda vez que se encuentra en etapa de exploración. Se le recuerda al titular que 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración el titular deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación, ajustándose a los dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, a los términos de referencia y a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

De acuerdo con la CLAÚSULA QUINTA del Contrato de Concesión No. 500501, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las Guías minero-ambientales. Se le advierte al titular que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03 de noviembre de 2021, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2021	Requerido mediante auto No. 2022080181952
2022	En evaluación.

- ✓ Mediante auto con radicado No. 2022080181952 del 12 de diciembre de 2022 se requiere al titular para que en termino de 30 días allegue las modificaciones al Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, allegado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM mediante evento No. 368374 con radicado No. 55678-0 del 19 de julio de 2022. Cumplido el plazo, no se evidencia cumplimiento de la obligación.
- ✓ Mediante evento No. 460481 con radicado No. 74938-0 del 27 de junio de 2023, el titular allegó vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM, el Formato Básico Minero 2022.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por el titular:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II	III	IV				
2022	ARENAS, RECEBO, GRAVAS	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formato Básico Minero correspondiente al año 2022, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM mediante evento No. 460481 con radicado No. 74938-0 del 27 de junio de 2023, por lo siguiente:

- En el Ítem B1, no se justifica técnicamente el por qué, no se han realizado ningún tipo de actividad de exploración.
- El plano debe anexarse georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre el tipo de labores realizadas de Exploración con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. Así mismo, dar cumplimiento a la Resolución 564 de 2019 (Manual de suministro de información técnica).

El titular minero del Contrato de Concesión No. 500501 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

El titular aún no está en la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que, se encuentra en etapa de exploración. Se le recuerda al titular que una vez entre a etapa de explotación debe cumplir con esta obligación y allegarlos.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

A la fecha, el Contrato de Concesión No. 500501 no ha sido objeto de visita de fiscalización manera por parte de la Autoridad minera.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 500501 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidencian trámites pendientes dentro del expediente.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

No se generan alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

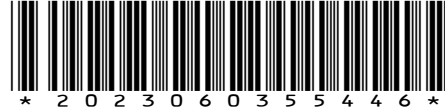
Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** Se da **TRASLADO** a la parte jurídica sobre el incumplimiento por parte del titular minero del contrato de concesión No. 500501, con relación a los requerimientos efectuados **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante Auto No. 2022080181952 del 12 de diciembre de 2022 notificado mediante estado No. 2465 del 22 de diciembre de 2022. En el cual, por parte de la autoridad minera se otorga (30) días, con el fin del que titular allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de **QUINCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 15.032.803)**. Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.
- 3.2** Se da **TRASLADO** a la parte jurídica sobre el incumplimiento por parte del titular minero del contrato de concesión No. 500501, con relación a los requerimientos efectuados **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** mediante Auto No. 2022080181952 del 12 de diciembre de 2022 notificado mediante estado No. 2465 del 22 de diciembre de 2022. En el cual, por parte de la autoridad minera se otorga (30) días, con el fin del que titular allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO M/L (\$ 16.546.365)**. Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.
- 3.3** Se da **TRASLADO** a la parte jurídica sobre el incumplimiento por parte del titular minero del contrato de concesión No. 500501, con relación a los requerimientos **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** efectuados mediante Auto No. 2022080181952 del 12 de diciembre de 2022 notificado mediante estado No. 2465 del 22 de diciembre de 2022. En el cual, por parte de la autoridad minera se otorga (30) días, con el fin del que el titular minero constituya La Póliza Minero Ambiental, para el periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2022 al 03 de noviembre de 2023 por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 1.477.636)**.
- 3.4** Se da **TRASLADO** a la parte jurídica sobre el incumplimiento por parte del titular minero del contrato de concesión No. 500501, con relación a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2022080181952 del 12 de diciembre de 2022 notificado mediante estado No. 2465 del 22 de diciembre de 2022. En el cual, por parte de la autoridad minera se otorga (30) días, con el fin del que el titular minero allegue las modificaciones al Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, allegado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM mediante evento No. 368374 con radicado No. 55678-0 del 19 de julio de 2022.
- 3.5** Se recomienda **REQUERIR** al titular para que realice las modificaciones al Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, allegado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM mediante



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

evento No. 460481 con radicado No. 74938-0 del 27 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2.5.

- 3.6 De acuerdo con la CLAÚSULA QUINTA del Contrato de Concesión No. 500501, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las Guías minero-ambientales. Se le advierte al titular que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.
- 3.7 El Contrato de Concesión No. 500501 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500501 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Para iniciar, es necesario señalar que, mediante Auto No. **2022080181952** del 12 de diciembre de 2022, notificado por Estado No. 2465 fijado el 22 de diciembre de 2022 y desfijado o agotada su publicación el mismo día del mismo año; se requirió a la sociedad minera de la referencia BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, allegaran lo siguiente:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad GOLDEN MINERAL COMPANY S.A.S., con NIT: 901.380.826-4, representada legalmente por el señor GUSTAVO MALAVER B., o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 500501, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de MINERALES DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO, ubicada en jurisdicción del municipio de SEGOVIA de este Departamento, suscrito el 29 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2021, con el código: 500501 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

- El Pago de Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de QUINCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 15.032.803), más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2021 hasta el momento efectivo del pago.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

- El Pago de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO M/L (\$ 16.546.365), más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2022 hasta el momento efectivo del pago.
- La Póliza minero ambiental para el periodo comprendido entre el 03 de noviembre de 2022 al 03 de noviembre de 2023, atendiendo las especificaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad titular de la referencia para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

- Las modificaciones al Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, allegado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM mediante evento No. 368374 con radicado No. 55678-0 del 19 de julio de 2022.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 230 y 280, enuncia:

"(...)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

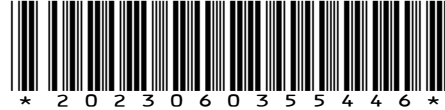
Artículo 230. Cánones superficiales. Los cánones superficiales sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el periodo de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

DÉCIMA CUARTA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...) En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN. – El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad.

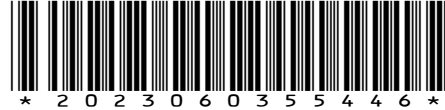
DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD. – **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 06 de febrero de 2023, para la presentación de las obligaciones que se encontraban pendientes por cumplir toda vez que, estaba en curso un trámite sancionatorio del que podía derivarse la caducidad del título de la referencia debido a los incumplimientos por parte de los concesionarios en relación con las obligaciones contractuales.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

"(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

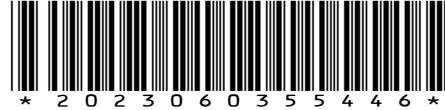
(...)"

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 500501**, por el incumplimiento en el pago de los cánones superficiales correspondientes a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración, así como por el incumplimiento en la presentación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

de la reposición de la póliza minero ambiental, que le fueron requeridos en el numeral primero del Auto con radicado No. **2022080181952** del 12 de diciembre de 2022, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(...)

Liquidación. Dentro de los (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** liquidará el contrato en forma unilateral en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 1955 de 2019 o en la que los modifique, adicione, complemente o sustituya y se harán efectivas las garantías correspondientes si procede.

(...)”

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- El Pago de Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de **QUINCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 15.032.803)**, más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2021 hasta el momento efectivo del pago.
- El Pago de Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO M/L (\$ 16.546.365)**, más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2022 hasta el momento efectivo del pago.
- Las modificaciones al Formato Básico Minero correspondiente al año 2021.
- Las modificaciones al Formato Básico Minero correspondiente al año 2022.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la sociedad titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la alleguen.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030311394 del 28 de julio de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. **500501**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el 29 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2021, con el código: **500501**, cuyo titular es la sociedad **GOLDEN MINERAL COMPANY S.A.S.**, con NIT: **901.380.826-4**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO MALAVER BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.784.505**, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GOLDEN MINERAL COMPANY S.A.S.**, con NIT: **901.380.826-4**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO MALAVER BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.784.505**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **500501**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el 29 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2021, con el código: **500501**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El Pago de Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de **QUINCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$ 15.032.803)**, más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2021 hasta el momento efectivo del pago.
- El Pago de Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO M/L (\$ 16.546.365)**, más los intereses causados desde el 03 de noviembre de 2022 hasta el momento efectivo del pago.
- Las modificaciones al Formato Básico Minero correspondiente al año 2021.
- las modificaciones al Formato Básico Minero correspondiente al año 2022.

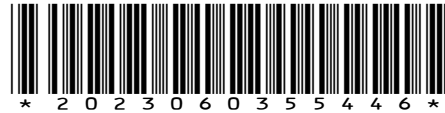
ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **GOLDEN MINERAL COMPANY S.A.S.**, con NIT: **901.380.826-4**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALFONSO MALAVER BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.784.505**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **500501**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

de **MINERALES DE ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el 29 de octubre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2021, con el código: **500501**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030311394 del 28 de julio de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **500501**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima Segunda, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **500501**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 19/12/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



19/12/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Gustavo Alonso Ortiz Álzate - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	03/08/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	03/08/2023

Proyectó: GORTIZAL

Aprobó: